

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE INSTITUYE Y REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina, en el Órgano de Administración y los demás que señale su Ley Orgánica. En la inteligencia, de que conforme al artículo noveno transitorio, del decreto de reforma constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de agosto de 2025, durante el periodo de adecuaciones legislativas y transición, las facultades de los citados Tribunal de Disciplina y Órgano de Administración, continuará a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 104 fracciones I y VI de la Constitución local, compete al Tribunal Superior de Justicia velar por la observancia de la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como dictar de los acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; estas atribuciones, que se concatenan con la actual facultad de que goza el Tribunal, para solicitar al hasta ahora Consejo de la Judicatura, la expedición de los acuerdos atinentes y proveer lo conducente para la debida

observancia de la ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial, previstas en el artículo 16 fracciones II, XXVII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Número 129.

TERCERO. Conforme con los artículos 93, 143 fracción III y 162 fracción VI, de la Constitución local, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial (hoy todavía Consejo de la Judicatura), el cual está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; en el mismo sentido, el artículo 79 en sus fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura, la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional y emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Asimismo, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la propia Constitución establece que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación.

En este sentido, los derechos de acceso a la justicia y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación encuentran un punto de convergencia en la llamada justicia digital, en la que se privilegian los archivos digitales, actuaciones electrónicas y las audiencias virtuales, por sobre los expedientes de papel; aspecto que también, permite obtener un beneficio ecológico, al evitar un desgaste innecesario de insumos materiales, tanto para los justiciables, como para la institución.

QUINTO. El 06 de junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Confederación Nacional de Tribunales (CONATRIB), firmaron el convenio de colaboración para el fortalecimiento de la administración de justicia, con el propósito de capacitar a las y los jueces y Magistrados de la entidades federativas en todo el país, en cuyo convenio enmarca el compromiso de la referida Suprema Corte de Justicia de la Nación, de contribuir con el fortalecimiento de la justicia local, dotando de herramientas tecnológicas a los Tribunales Superiores de Justicia en la entidades federativas del país, promoviendo el acceso de justicia de todas las personas, facilitando el uso de la plataforma tecnológica de desarrollo integral, que permite entre otros servicios judiciales, **la generación de la firma electrónica certificada.**

SEXTO. Para la consecución óptima de un sistema de justicia digital, el personal técnico de la Unidad de Informática de la propia institución, deberá darse a la tarea de unificar todos los sistemas que puedan brindar un servicio mediante la firma electrónica certificada FIREL, en una Plataforma de Tribunal en Línea, para que cualquier usuario pueda dirigir su promoción o

solicitud a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que conforman el Poder Judicial de la entidad.

SÉPTIMO. En este contexto, mediante el presente acuerdo se establecen las directrices generales para la aplicación de la firma electrónica certificada FIREL, en la gestión jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la cual se obtiene en la plataforma del Poder Judicial de la Federación, la que erige, como una herramienta auxiliar y transversal en la impartición de justicia, con plena validez oficial, conforme al Acuerdo General Conjunto 1/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de julio de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, resulta válido sostener, que el uso de la FIREL, en cualquier trámite administrativo o procedimiento jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero, equivaldrá a la suscripción de la firma autógrafa de quien aparezca como signatario, por lo que, producirá los efectos procesales y legales conducentes.

Esto es así, porque la FIREL está constituida por un par de llaves encriptadas, así como un certificado digital y contraseña personalizada, que contiene una cadena de alfanuméricos y código digital, que por el alto nivel de seguridad resulta inalterable, lo que garantiza que su uso es personal e intransferible, salvo prueba en contrario; aunado a ello, para su obtención se requiere agotar un procedimiento riguroso, en el cual se corrobora plenamente la identidad del usuario, de tal manera que, al ser incorporada de manera electrónica a cualquier escrito o promoción de los justiciables o abogados, así como a los oficios, actuaciones, proveídos o circulares de los

servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, sustituirá y equivaldrá a la exhibición de documentos físicos con firma autógrafa, con todos los alcances adyacentes a dicha expresión de voluntad.

Además, las disposiciones orgánicas y reglamentarias lejos de existir alguna prohibición, se faculta a los órganos rectores del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para dictar los acuerdos tendientes a eficientar y mejorar la impartición de justicia, para más efectivo el derecho de acceso a la justicia.

Mientras que, la revisión de la legislación procesal que regula las materias tanto de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, como de la jurisdicción auxiliar a los juzgados federales, se advierte en ninguna se prohíbe tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos, concretamente, a través de una firma digital certificada, sino que incluso, se deja abierta la posibilidad de utilizar cualquier medio que garantice el cumplimiento de dicho requisito de forma genuina y fiel, lo que se garantiza con la FIREL.

En este sentido, en cuanto al sistema penal tradicional el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, expresamente en su artículo 16 establece *“En todas las diligencias se podrá hacer uso de cualesquiera medios de registro o reproducción de las actuaciones que la ley no repreuebe”*; en tanto que, en que el numeral 19, del mismo ordenamiento legal, solo exige que *“Las actas en que consten las diligencias serán firmadas por las autoridades que las presiden y los demás participantes, cualquiera que hubiese sido el carácter de su participación.”*

por tanto, es válido afirmar que la firma electrónica es una medio eficaz para cumplir con el requisito de firma de las actuaciones que exige dicha normatividad.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 115, 120 y 141 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, los actos procesales para los que la ley no exija forma determinada, *“podrán realizarse en la que sea adecuada para que cumplan su finalidad”*, lo cual válidamente permite equiparar la firma autógrafo a la firma digital, por lo que, con ella se cumpliría el requisito exigido para que surtan sus efectos las promociones, actuaciones, certificaciones y resoluciones judiciales así autorizadas.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, establece expresamente en su artículo 3, que el sistema de impartición de justicia en las materias civil y familiar *“podrá tramitarse mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”*.

También, en el sistema acusatorio penal los numerales 44, 51 y 70 del Código Nacional de Procedimientos Penales, regulan la validez de los medios tecnológicos en la reproducción de las actuaciones procesales que permitan mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, lo cual, es plenamente compatible con el uso de la firma digital certificada para la emisión de cualquier tipo de actos procesales en dicha materia.

Por su parte, el Código de Comercio, sí reconoce el uso de las herramientas tecnológicas como medios para la realización de las actuaciones en la

materia oral mercantil, que es aplicable para los restantes procedimientos, dado que en los artículos del 1390 Bis al 1390 Bis 50, se regula el juicio oral mercantil, en el que, como resulta evidente, se privilegia el uso de las tecnologías en todas las actuaciones y trámites, más aún, que el ordinal 1055 fracción I, solo establece la exigencia de que las promociones y actuaciones judiciales cuenten con la firma correspondiente. En cualquier caso, en la materia procesal mercantil cobra aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que en sus artículos 61, 219 y 279, solo prevén la necesidad de que figure en las actuaciones judiciales la firma de los funcionarios autorizados legalmente, empero, no existe prohibición para que dicho signo gráfico sea homologado a un certificado digital, máxime que existe un alto nivel de autentificación, ya que el numeral 270 de ese mismo cuerpo legal, dispone que *“Las actuaciones judiciales y promociones pueden efectuarse en una forma cualquiera, siempre que la ley no haya previsto una especial”*, por lo que, no cabe duda que da margen a la aplicación de la firma electrónica. Esto al margen, de que está por entrar en vigor en dicha materia, en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que como se ha visto, sí contemplada la utilización de las tecnologías de la información.

En tanto que, los artículos 720 y 721 de la Ley Federal del Trabajo, abiertamente regulan el uso de medios electrónicos para hacer constar las actuaciones procesales y certificaciones, lo cual permite la implementación de una firma digital que permita su autorización por juez o el funcionario judicial que autorice la ley.

Finalmente, debemos señalar que la implementación de la FIREL en el Poder Judicial del Estado, resulta plenamente compatible con las formalidades inherentes a la jurisdicción en auxilio que pudiera resultar a cargo de los órganos jurisdiccionales y administrativos locales, derivado de los juicios de amparo, en tanto que, el empleo de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y la propia firma electrónica certificada, tiene su asidero en el artículo 3º de la Ley de Amparo.

Sin embargo, debe precisarse que esta herramienta auxiliar digital, como tal, no suple ni releva a las partes de sus obligaciones y cargas procesales que establezca la ley de la materia, ni a los órganos jurisdiccionales de cumplir con las formalidades previstas en cada caso, para las actuaciones y comunicaciones judiciales.

OCTAVO. En este contexto, mediante el uso y aplicación de la firma electrónica certificada, se sientan las bases para una transformación digital del sistema judicial en Guerrero, abordando muchos de los desafíos iniciales asociados con la implementación de la justicia digital. Este es solo el primer paso. La implementación efectiva requerirá un seguimiento constante, ajustes basados en la experiencia práctica y una continua inversión en tecnología y capacitación.

De esta manera se avanza en la generación de nuevos instrumentos para optimizar y eficientar el servicio de impartición de justicia del fuero común, acorde con las nuevas exigencias que impone la realidad actual; ya que dicha herramienta digital tendrá uso y aplicación inmediata en el ámbito administrativo y judicial, al facultar a los servidores públicos, para expedir

resoluciones judiciales, comunicaciones procesales, certificaciones y oficios digitales que son propias de su competencia de manera más ágil, y en su momento, permitirá maximizar derecho fundamental de acceso a la justicia, al brindar a través de un portal electrónico la presentación de promociones y peticiones, conforme a los acuerdos que en forma específica emitía en su momento el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º. Estos lineamientos tienen por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en los ámbitos administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero; por tanto, son de carácter general y de observancia obligatoria para los servidores públicos y usuarios de los servicios de impartición de justicia.

Artículo 2. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es la instancia facultada para interpretar y resolver los casos no previstos en este acuerdo.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

- II. Documento electrónico.** El archivo electrónico en cualquier formato sea alfanumérico, de video o de audio, firmado con un certificado digital con validez jurídica;
- III. FIREL.** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Órgano Jurisdiccional.** En singular o plural, los juzgados, tribunales y salas, colegiadas o unitarias, de primera y segunda instancia del Poder Judicial;
- V. Plataforma de Tribunal en Línea.** El conjunto de sistemas informáticos que permiten registrar, almacenar y gestionar actuaciones judicial y trámites administrativos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial.
- VI. Poder Judicial.** El Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- VII. Procedimiento judicial.** El proceso jurisdiccional, contencioso o no, que se tramita en algún órgano jurisdiccional de cualquier materia de la entidad;
- VIII. Trámite administrativo.** Cualquier gestión o solicitud planteada por un usuario en el ámbito administrativo, que corresponde atender a alguna unidad administrativa.
- IX. Tribunal.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

X. Unidad administrativa. En singular o plural, cada uno de los órganos, direcciones, coordinaciones, jefaturas o áreas del Consejo y del Tribunal, con funciones y actividades propias;

XI. Servidor público judicial. Todo servidor público del Poder Judicial, que en el ámbito de sus atribuciones legales tenga la facultad de firmar algún documento electrónico a través de la FIREL.

XII. Usuario. Toda persona que cuente con FIREL y que pretenda realizar un trámite administrativo o promoción en un procedimiento judicial.

Artículo 4. Se autoriza el uso de la Plataforma de Tribunal en Línea, que diseñe la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura, misma que se encontrará alojada en un servidor del uso del Poder Judicial del Estado de Guerrero; el cual contará con todos los sistemas que operaran con actuaciones autorizadas por los servidores públicos judiciales competentes y solicitudes de los usuarios, suscritas con firma electrónica certificada FIREL; mismas que tendrán la misma validez que la firma autógrafo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 5. La Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura, será el ente responsable del almacenamiento, respaldo y resguardo de todos los documentos electrónicos autentificados con la FIREL, así como de garantizar su integridad, disponibilidad y confidencialidad. Se encargará, además, de implementar y mantener las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que ahí se genere, para evitar accesos no autorizados, pérdidas o alteraciones.

Artículo 6. Queda prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas para fines distintos para los cuales fueron generados, por lo que, en caso que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, que se incumple con esta disposición, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

La información recibida vía electrónica cuando lo amerite, será tratada en términos de lo dispuesto en la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Artículo 7. Se podrá hacer uso de la FIREL, en los siguientes casos:

- I. Las personas servidoras públicas judiciales, en la suscripción de oficios, actuaciones, certificaciones, comunicaciones procesales y resoluciones de naturaleza jurisdiccional y administrativa en las que intervengan conforme a sus facultades legales;
- II. Las personas usuarias, representes legales, abogadas y abogados, para la suscripción y presentación de todo tipo de promociones relacionadas con los procedimientos judiciales;
- III. Las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, así como de órganos autónomos y de cualquier otra entidad jurídica pública estatal o federal, que, sin ser parte en un procedimiento judicial, respondan o emitan alguna solicitud, o emitan cualquier informe, y

IV. Cualquier persona física o moral que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud, o presente cualquier otro escrito.

Artículo 8. El uso de la FIREL y el documento electrónico sustituye y equivaldrá funcionalmente a la firma autógrafo y documento físico, sin perjuicio de que las personas interesadas tengan la libertad de decidir sobre elaborarlos y entregarlos con firma autógrafo de manera tradicional, cuando lo consideren pertinente; la utilización de esta herramienta por los usuarios en los procedimientos judiciales, quedará sujeta a las salvedades y limitaciones que se determinen mediante acuerdo específico del Consejo de la Judicatura y el Tribunal, que se expida para regular cada acto procesal y conforme a la ley de la materia.

Artículo 9. Los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas no podrán exigir la ratificación personal de un documento electrónico con firma electrónica FIREL, presentado en forma física o digital a través de los medios oficiales, solo por el hecho de presentarse en ese formato.

No obstante, queda subsistente la facultad de cuestionar su autenticidad por cualquier otra causa y de solicitar el acompañamiento de una prueba pericial, en su caso, de la misma forma que un documento físico o firma autógrafo.

Artículo 10. Los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, conforme a los procedimientos que ya tienen establecidos, continuarán integrando sus expedientes judiciales o administrativos físicamente con las promociones, actuaciones y resoluciones escritas y con la reproducción impresa de los documentos que sean elaborados electrónicamente, en el

orden cronológico y lógico correspondientes. Asimismo, según el caso, se hará uso del sello físico o electrónico para tal efecto.

Artículo 11. Los documentos electrónicos contendrán impresa la evidencia criptográfica de la firma electrónica correspondiente. Las actuaciones y resoluciones físicas que obren en el mismo expediente judicial, contendrán el sello físico respectivo.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas, facultadas para ello, consultarán diariamente la plataforma electrónica correspondiente, a fin de imprimir los documentos electrónicos presentados y proceder a resolver lo conducente, incorporando al expediente judicial la reproducción física con el acuerdo respectivo, en los términos establecidos en el acuerdo específico que al efecto se expida por el Consejo de la Judicatura y la ley de la materia de que se trate.

Artículo 13. Las respuestas a las comunicaciones electrónicas recibidas en la plataforma electrónica de presentación de escritos y promociones que se implemente para tal efecto, deberá acusar de recibo, y la respuesta que recaiga, se deberá enviar, diligenciar o devolver en documento electrónico con firma electrónica FIREL, únicamente a través de la plataforma electrónica respectiva, o bien, mediante las vías ordinarias de notificación, cuando no fuera posible a través de la propia plataforma, por circunstancias imponderable, en cuyo caso, podrán elaborarse dichas contestaciones en documentos por escrito con firma autógrafa, lo cual también procederá, cuando la parte interesada lo solicite así expresamente, quedando a criterio del órgano jurisdiccional o unidad administrativa correspondiente.

Artículo 14. La plataforma de recepción virtual funcionará en forma adicional y complementaria a los servicios prestados por las oficialías de partes comunes o tradicionales, y será la única ventanilla para presentar documentos electrónicos con la firma electrónica FIREL de la persona usuaria.

En consecuencia, aun después de la implementación de la plataforma de recepción virtual mediante acuerdo específico, las oficialías de partes comunes continuarán prestando sus servicios de recepción de oficios, escritos iniciales y promociones por escrito, para las personas usuarias que así lo soliciten.

Todo documento electrónico que se presente por cualquier otro medio electrónico, distinto a la FIREL, no surtirá efectos jurídicos de presentación con firma autógrafa, salvo que la ley aplicable disponga lo contrario.

Artículo 15. En el Manual de Uso de la Persona Usuaria, aprobado o por el Consejo, se establecerán los requisitos y pasos a seguir para el acceso a la Plataforma.

Artículo 16. En caso de que los documentos electrónicos que se anexen sean resultado de la digitalización de documentos en soporte físico, la persona usuaria deberá conservarlos durante toda la secuela procesal, ya que se podrán presentar físicamente los anexos cuando se los requiera el órgano jurisdiccional para su cotejo y certificación; en el entendido de que, de no hacerlo, se tendrán por no exhibidos, con las consecuencias legales

que determine el órgano jurisdiccional, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 17. La Unidad de Informática será responsable de:

- I. Velar a través de la programación correspondiente, que la información recibida en los documentos electrónicos a través de la plataforma de recepción virtual, coincida con el número de anexos señalados por la persona usuaria y, en caso de percibirse que exista algún error en cuanto al formato de los archivos adjuntos, deberá inmediatamente realizar las notificaciones y solicitar la corrección correspondiente a la personas usuaria del sistema;
- II. Hacer del conocimiento del Consejo, para los efectos de su competencia, aquellos casos en que se identifiquen acciones tendientes a vulnerar la seguridad del sistema, y
- III. Brindar atención continua y permanente en el ámbito de su competencia, para el óptimo funcionamiento de la plataforma, así como atender los reportes elaborados por fallas y uso del sistema.

Artículo 18. El uso de la FIREL por los servidores públicos judiciales en trámites administrativos y procedimientos judiciales iniciará de forma inmediata al entrar en vigor el presente acuerdo; en tanto que, respecto a su utilización por los usuarios, se realizará de manera gradual, en los juzgados y tribunales de primera y segunda instancia, respecto a determinados actos procesales, por distrito judicial y por materia, en las fechas que determinen

el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal, mediante acuerdos específicos. En todo caso, el inicio del uso de la FIREL respecto de las personas usuarias, será a través de los servicios judiciales que proporcione la Plataforma del Tribunal en Línea, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo general publicado de manera oficial.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo, previa aprobación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Director General de Administración y Finanzas del Consejo deberá tomar las medidas de carácter presupuestal necesarias, para que la FIREL sea utilizada en forma inmediata por los servidores públicos judiciales en los trámites administrativos y procedimientos judiciales, asimismo, para que se implemente en forma gradual respecto a los usuarios a través de los servicios de la Plataforma del Tribunal en Línea.

Tercero. El Consejo de la Judicatura a través de la Unidad de Informática, realizará las acciones correspondientes para la capacitación del personal de carácter jurisdiccional como administrativo, sobre el uso de la firma electrónica FIREL, así de la implementación de aquellos sistemas que la utilicen.

Cuarto. Las dudas que surjan tanto para la obtención de la FIREL como para la realización del procedimiento para generar documentos electrónicos, así como para el envío de los mismos, serán atendidas por el personal de la Unidad de Informática.

Quinto. A más tardar el 31 de octubre del año en curso, los servidores públicos judiciales dentro de sus funciones puedan autorizar algún oficio, certificación, actuación y resolución derivado de algún trámite administrativo o procedimiento judicial digital, deberán contar con la FIREL. Para obtenerla, deberán seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos indicados en la siguiente página web: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

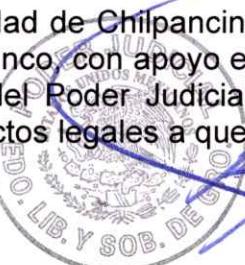
Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Ricardo Salinas Sandoval, Vicente Rodríguez Martínez, Rubén Martínez Rauda, Esteban Pedro López Flores, Paulino Jaimes Bernardino, Indalecia Pacheco León, Guillermo Sánchez Birrueta, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Jesús Martínez Garnelo, Benjamín Gallegos Segura, Antonia Casarrubias García y Mariana Contreras Soto, ante el maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe maestro Reyner David Ramírez Adame, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **“Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se instituye y regula el uso de la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación (FIREL)”**, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco, con apoyo en los artículos 16, fracción XLI y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA